

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.

Lebrija, Noviembre 16 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Lebrija, Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía adelantado por FINANCIERA COMULTRASAN en contra de JOSE ARNULFO SUAREZ RAMIREZ.

CONSIDERACIONES:

Por reunir la demanda presentada, los requisitos de ley y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, el 25 de enero de 2019, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía, en contra de la parte demandada y en favor de la demandante.

La parte demandada JOSE ARNULFO SUAREZ RAMIREZ se notificó mediante curador ad-litem., una vez surtido el trámite del artículo 10 del decreto 806 de 2020 a través de la doctora JEIMMY STYERS JALABE quien se notificó del auto de mandamiento de pago el 30 de agosto del año en curso y contestó la demanda el 8 de septiembre de 2021, sin proponer excepciones.

Por tal razón, hallándose reunidos los presupuestos procesales y como quiera que los soportes documentales de la obligación principal exhibida como base de recaudo, reúne las exigencias legales para tenerlo como título ejecutivo, es factible pronunciarse de fondo, y el hecho de que no se formularan excepciones y tampoco se acreditara el pago al acreedor, en ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, no se observa irregularidad sustancial o procesal que tipifique causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá a proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte demandada, de acuerdo con lo indicado en el artículo 468 del C.G.P.

En cuanto a la liquidación del crédito, se estará a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución en la forma indicada en el auto de mandamiento ejecutivo, en favor de FINANCIERA COMULTRASAN en contra de JOSE ARNULFO SUAREZ RAMIREZ.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo avalúo del inmueble hipotecado de propiedad de las demandadas.

TERCERO: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, la suma de \$100.000.00

QUINTO: De conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P., serán las partes quienes presenten la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad7d3453839d43b4e2f4930030a141f0c1c05ee50a1e7a2b95684ef9ff19b528**

Documento generado en 18/11/2021 02:00:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>